

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sistecrédito S.A.S.
Demandado	Andrés Felipe Villegas Marulanda
Radicado	05001 40 03 028 2021-00973 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitudes

Se allega la constancia de la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 al señor ANDRÉS FELIPE VILLEGAS MARULANDA, en el correo electrónico andres_villegas@hotmail.com, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tomada en cuenta, toda vez que, varios de los documentos anexos son ilegibles tornándose imposible su lectura.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad al Decreto 806 de 2020,

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51304af48eedb9571ac0753a95ceac76330d8247e8ec7e31881755edfa45e936**

Documento generado en 01/04/2022 06:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sistecrédito S.A.S.
Demandado	Andrés Felipe Villegas Marulanda
Radicado	05001 40 03 028 2021-00973 00
Instancia	Única
Providencia	Allega radicación oficio requiere

Se allega la prueba del envío vía correo electrónico del oficio No. 852 de 10 de septiembre de 2021, dirigido a la Motomontaña Bolivariana, (ver Docs. 08 y 09 Carpeta Medidas).

Previo a acceder a la solicitud de requerir a dicho cajero pagador, se requiere a la parte demandante para que allegue el acuse de recibido por parte de la entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71891ab3899ff127ecc65a11f0e0c5022d8f58232a2c5a6328210ef1048306ab

Documento generado en 01/04/2022 06:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>